

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200055700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **NELSON EDUARDO BURGOS GONZÁLEZ** en contra de **LUIS CARLOS CASTIBLANCO CAÑON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 01.

1.1. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio mencionada en el numeral anterior a la tasa del 3% mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 y hasta el 18 de junio de 2019, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital inscrito a numeral 1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 19 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$20.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 02.

2.1. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio mencionada en el numeral anterior a la tasa del 3% mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 y hasta el 18 de julio de 2019, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital inscrito a numeral 2, desde el día

siguiente a su exigibilidad, esto es el 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al abogado PABLO ALEXANDER OVALLE HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico las letras de cambio número 01 y 02, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juez  
(2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 35 de hoy  
4 OCT 2021, a las 8:00 a.m.  
Secretaria.